



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA  
TOLIMA**

Nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Proceso** : EJECUTIVO  
**Demandante** : JAVIER ALEXANDER RODRIGUEZ GUZMAN  
**Demandado** : MARIA ENITH GUZMAN ALVAREZ Y OTRO  
**Radicación** : 2014-00238-00  
**Decisión** : **DECRETA MEDIDA CAUTELAR**

**ANTECEDENTES:**

Mediante informe secretarial del 8 de marzo de 2022, se ingresa al despacho solicitud de medida cautelar sin que me determine la fecha de su radicación.

**CONSIDERACIONES:**

Conforme a la solicitud hecha por el señor apoderado de la parte demandante y acorde a lo dispuesto por el Art. 593 # 10 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables que, en cuenta corriente o de ahorro, posea la demandada MARIA ENITH GUZMAN ALVAREZ con la C.C. #. 28.914.917, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de Rovira Tolima. Correo electrónico centraldeembargos@bancoagrario.gov.co. Expídase el oficio por la secretaria del Juzgado.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se dispone oficiar para que proceda de conformidad; haciéndole saber que el límite de la medida es la suma de \$ 180.000.000.00 M/cte., dineros que deben ser consignados a nombre de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales No. 736242042001 del Banco Agrario de esta ciudad. Infórmele, además, el número de cédula de los demandados y NIT de la entidad ejecutante.

**TERCERO.** Requerir al secretario del despacho a fin de actualice el expediente, indique la fecha de radicación de la solicitud de medida



cautelar que se resuelve y se indique las razones por las cuales no se ingresó al despacho la solicitud de medida cautelar de forma inmediata a su radicación para ser tramitada en los términos del artículo 588 del CGP, para lo cual se le concede un termino de tres (03) días, una vez vencido el cual deberán ingresarse las diligencia al despacho junto con el informe para proveer.

**CUARTO.** De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 del Decreto de 806 de 2020, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional [j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co), y el micrositio web del despacho es [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-de-rovira](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-de-rovira), se podrá solicitar información telefónica al móvil 3142611325, en horario hábil de 7:00am a 12: pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en horario de 8:00am a 12: pm, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser remitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibídem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP<sup>1</sup>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA  
JUEZ**

R.Dario



**Firmado Por:**

**Alvaro Alexander Galindo Ardila  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Rovira - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e961fc29b034b67fb0a09f31e5c6afecd73e91abc17c6c08d5d62fea4ba031f8**  
Documento generado en 09/03/2022 11:23:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**